

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil dos (2022).

Proceso: DIVISORIO.
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2022 00135 00
Demandante: LEIDY YURANY FERNANDEZ FERNANDEZ.
Demandado: DAVID LEONARDO MORENO LEON.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la acción que se impetra, allegando para tal fin los documentos que ordena el inciso 3° del art 406 C.G.P.)

Así mismo, exclúyase solicitudes de medidas cautelares que no son propios de este tipo de asunto y de contera no son objeto del auto admisorio ni de la sentencia. (num 4° art 82 ibidem)

2.- AMPLIENSE los hechos de la demanda, informando si la unión marital de hecho existente entre las partes fue liquidada. En caso positivo debe allegarse copia del documento que la contenga. (num 5° art. 82 del C.G.P.)

3.- APORTESÉ el avalúo catastral del inmueble objeto de la venta de cosa común, en atención a lo previsto en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

Téngase en cuenta que lo aportado con la demanda es una constancia de declaración y/o pago del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (numeral 5° del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE al abogado **LEONARDO VARGAS QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670bfb993a6d4f1ad83689706b1e1d320b65e6a191500069c892e1377b1753a3**

Documento generado en 09/05/2022 09:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>